



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 129 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista Resuelve Solicitud Ordena Oficiar
05376311200120170025600	Ejecutivo	Daniel Ocampo Carmona	Maria Johana Vargas Hoyos	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Renuncia De Poder
05376311200120220014800	Ejecutivo	Proteccion Sa	Oromo Construcciones Sas	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6be11c7-b8e1-4eee-9c14-51214729cbf0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 129 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Imparte Trámite - Ordena El Levantamiento Parcial De Medidas Cautelares
05376311200120220026300	Fuero Sindical	Milton De Jesús Botero Botero	Proleche Sa	12/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220005100	Ordinario	Diego Andres Rios Gutierrez Y Otros	Riva S.A, Metal Servicios De Oriente	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia
05376311200120220021400	Ordinario	Jaime Andres Ocampo Rivera	Cultivos Santa Sofia Sas	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Auto Admisorio -Requiere Parte Demandante - Requiere Memorialista

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6be11c7-b8e1-4eee-9c14-51214729cbf0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 129 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220026100	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Luciella Mejia Tangarife Y Otros	Herederos Indeterminados De Valeriano Mejía Y Demás Personas Indeterminadas	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia
05376311200120220026200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño , Suministros Electricos Macol S.A.S	12/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120220007200	Procesos Verbales	Andrés Felipe Veléz Chacón Y Otros	Juan Esteban Suaza Ramírez Y Otro	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Valida Notificación Codemandado Requiere Parte Demandante
05376311200120220021200	Procesos Verbales	Clemencia De Los Dolores Puerta Echeverri	Juan Pablo Nicholls Navarro	12/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Caución
05376311200120220023000	Procesos Verbales	Sociedad San Vicente De Paul De Colombia	Rita Sulay Valencia Londoño Y Otros	12/08/2022	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6be11c7-b8e1-4eee-9c14-51214729cbf0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 129 De Martes, 16 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160046700	Verbal	Natalia Jazmin Bedoya Sanchez	Rafael Alonso Palacio Muñoz	12/08/2022	Auto Requiere - Memorialista

Número de Registros: 13

En la fecha martes, 16 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6be11c7-b8e1-4eee-9c14-51214729cbf0



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	NATALIA JAZMIN BEDOYA SÁNCHEZ
Demandado	RAFAEL ALONSO PALACIO MUÑOZ
Radicado	05 376 31 12 001 2016-00467
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

Previo a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, requiérase al mismo para que aporte el arancel judicial para desarchivo del expediente, en la cuenta número 3-0820-000636-6 convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a \$6.900, conforme al acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA


JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
El anterior auto se notifica por Estado N° 129, el cual se fija virtualmente el día 16/08/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a854cbb803a600fc9f4dace4a2e0116eec78fd1e1ceb5e1292ee44bc6565e0b9**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	DANIEL OCAMPO CARMONA
EJECUTADO	MARÍA JOHANA VARGAS HOYOS
RADICADO	05376 31 12 001 2017 00256 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 29 de julio de los corrientes; se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO para representar al aquí ejecutante, Sr. DANIEL OCAMPO CARMONA, advirtiendo que, de conformidad con lo normado por el artículo 76 del C.G.P., dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO IAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **129**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd33322ac457488b51cd8cb94a9f18ecc6956013cdfb60a909caf9ab29af02d**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA – RESUELVE SOLICITUD – ORDENA OFICIAR

La Dra. TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR, representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., envía memorial designando como dependiente judicial a la estudiante de derecho YASMIN ELENA GOMEZ CEBALLOS, frente a lo cual esta Agencia Judicial ya había emitido pronunciamiento mediante auto proferido el día 7 de diciembre del año 2021, a donde se remite a la memorialista.

Ahora bien, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, mediante oficio N° 0231 del 6 de abril del corriente año, informó a esta dependencia judicial: *“...mediante providencia de la fecha, se ordenó oficiarles, para que registre la PRELACIÓN DEL CRÉDITO Y DE REMANENTES, que posee éste juzgado sobre los bienes que se desembarquen o de los dineros que se obtengan como fruto de las medidas, en el proceso radicado allí con el No. 0537631120001 201800117-00 y que traía con registro en el proceso que se adelantó por parte de la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Ceja Antioquia.*

Así mismo se le informa, que en relación al inmueble No. 017-51499, se ordenó oficiar a la Oficina de IIPP de la Seccional La Ceja –Antioquia, para que proceda con el levantamiento del registro del inmueble No. 017-51499 que ordenó la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria de Hacienda del Municipio de la Ceja Antioquia, S.H. 1200 E.O. 1713 radicado con el No. 002142 del 28/03/2022, para que en su lugar el inmueble en comento quede con el registro de embargo a cargo del JUZGADO CIVIL LABORAL DE LA

CEJA ANTIOQUIA, proceso HIPOTECARIO con Radicación 0537631120001 201800117-00, cuyo ejecutante es el BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit 860034313-7 y demandados PROMOTORA DE JARDINES DEL TAMBO SAS Nit. 900391805-3, y otros. ...”

Teniendo en cuenta lo anterior, por auto del 22 de abril del presente año, este Juzgado tomó nota de del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la co-demandada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., lo cual fue comunicado al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, mediante oficio N° 274 del 6 de mayo hogaño, recibido en dicha dependencia judicial el día 10 de mayo siguiente, tal y como puede verificarse en el Archivo 156 del expediente digital.

En cuanto a la prelación de créditos, hemos de tener presente en primer lugar, lo dispuesto en el art. 465 del C.G.P., según el cual: *“Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el **embargo de bienes embargados en uno civil**, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, **por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.***

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. ...” Resalto del Despacho.

En el oficio enviado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, se indicó el nombre de las partes: ejecutante LUIS FERNANDO GALLEGO PALAU, ejecutada PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., en cuanto a los bienes de que se trata la *conurrencia de embargos*, aunque no lo menciona expresamente, hace alusión al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499 de la Oficina de Registro de II.PP. de La

Ceja, para indicarnos que ordenó oficiar a dicha oficina para que el registro de embargo quedara a cargo de este juzgado para el presente proceso.

Conforme lo indicado en la norma atrás transcrita, uno de los presupuestos necesarios para que se ordene lo correspondiente a la *prelación de créditos*, es que el bien se encuentre embargado en el proceso civil. Sin embargo, a la fecha, no se ha allegado con destino a este proceso, el certificado de matrícula inmobiliaria donde conste que a favor del presente proceso se encuentra registrado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-51499 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Así las cosas, una vez se aporte por la parte interesada el certificado de matrícula inmobiliaria con el respectivo embargo, procederá esta Agencia Judicial a disponer lo correspondiente a la prelación de créditos y el secuestro del mismo.

Líbrese oficio al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 129, el cual se fija virtualmente el día 16 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

1

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d11a2ded5e66ebded79858b9c4d7d7c17048a4d7283bd47be95132a7505945b**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</i>
EJECUTANTE	<i>COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN</i>
EJECUTADO	<i>JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00074 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>NO IMPARTE TRÁMITE - ORDENA EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE MEDIDAS CAUTELARES</i>

Dentro del asunto de la referencia, a través de memorial de fecha 29 de julio de los corrientes el Dr. VICTOR RAUL ACERO CORREA, presenta una constancia de pago de derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Ceja, ante la cual este Despacho no impartirá ningún trámite, dado que no se indica por ese profesional del derecho cual es el objeto de la misma, aunado que el mismo no es parte, ni apoderado en este proceso.

De otra parte, por encontrarse procedente a la luz de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., se accede a la solicitud de levantamiento parcial de medidas cautelares incoadas por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por el co-ejecutado JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, en memorial de fecha 03 de agosto de la corriente anualidad.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI Nro. 017-58884 y 017-58864 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ceja, las cuales quedan por cuenta del proceso ejecutivo radicado 2020-00152, donde es ejecutante la Sra. BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ y ejecutado el Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO tramitado en este mismo Despacho, en virtud del embargo de remanentes decretado en dicho trámite, mediante providencia del 09 de agosto de los corrientes, Líbrese oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos comunicándole sobre el levantamiento de las medidas cautelares por cuenta de este proceso, y que las mismas continúan vigentes para el proceso ejecutivo 2020-

00152. No ha lugar a trasladar a este último proceso diligencia de secuestro respecto a los bienes mencionados por cuanto la misma no se ha llevado a cabo.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria incoada en el memorial antes aludido.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **129**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4eaa22e09993920cc324902b50f37367cd6f64d0141bfd8c01cdc9b1ed09a32**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DIEGO ANDRÉS RIOS GUTIERREZ y otros
Demandado	RIVA S.A. y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00051 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio por pasiva en este proceso, conforme los autos proferidos los días 19 de mayo y 12 de julio del corriente año, se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día tres (3) de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 129, el cual se fija virtualmente el día 16 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37318d426203b9b0961eb6b7011f9160324a9585f7e5e38f2cffdd8e9351fc07**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE VELÉZ CHACÓN Y OTROS
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00072 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	VALIDA NOTIFICACIÓN CODEMANDADO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 28 de julio de la corriente anualidad aportó con destino a este expediente constancia de la notificación efectuada al co-demandado GUSTAVO GÓMEZ ACEVEDO, en la dirección electrónica acusada en la demanda carpinteria@mueblesaga.com, con fecha de recibido 18 de julio de 2022. En consecuencia, conforme a lo normado por el inc. 3º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación de este co-demandado se entiende realizada el día 21 de julio de la corriente anualidad, razón por la cual a la fecha se encuentra dentro del término de traslado para responder la demanda.

De otra parte, advirtiendo este Despacho que dentro del mensaje de datos al que acaba de aludirse, se aportó igualmente constancia de la devolución por el correo certificado de la citación para diligencia de notificación personal, remitida por la parte demandante a la dirección física del co-demandado JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ; ninguna validez otorgará este Despacho a ese trámite de citación, por cuanto para la notificación del mismo, dado el desconocimiento de su canal digital, debe acudir a la notificación por aviso, tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

En tal razón, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que se sirva notificar por aviso al Sr. JUAN ESTEBAN SUAZA RAMÍREZ, recordándole que este Despacho, si así lo requiere, le suministrará el formato para

llevar a cabo la mencionada notificación por aviso, previa solicitud al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **129**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96daa0c77085f015f1b9f79397515a7e23a3770c5eb14d182f7e9bd5f348842a**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	OROMO CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00148 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Para los fines que estime convenientes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio de embargo por parte del BANCO FALABELLA, en la cual manifiesta que no fue posible registrar la medida dado que la ejecutada no posee vinculación financiera, ni comercial con esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **129**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8909415df676c9ecda8038f26dbb265f75ff306dad1fad85cdf87526337d68b**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRI
Demandado	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO
Radicado	05376 31 12 001 2022 00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA CAUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la regla 2ª del art. 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena prestar caución otorgada por una compañía de seguros, por la suma \$144'117.000, suma equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

Para el efecto, se concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **129**, el cual se fija virtualmente el día **16 de Agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239342a7fcc7c05356c1a58e0c88afb40ed8fc3c1ae4772585ea858b937b6a79**

Documento generado en 12/08/2022 12:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAIME ANDRES OCAMPO RIVERA
Demandado	CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00214 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CORRIGE AUTO ADMISORIO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE - REQUIERE MEMORIALISTA

Por medio de auto emitido el día 13 de julio del corriente año, esta Agencia Judicial dispuso admitir la demanda no solamente en contra de la sociedad CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S., sino también en contra del señor JHON ALEXANDER HUESO ALONSO, a pesar de que la demanda no se dirigió en su contra.

Por tal motivo, se dispondrá corregir dicho proveído, excluyendo de la parte pasiva al señor JHON ALEXANDER HUESO ALONSO.

Ahora bien, el mandatario judicial de la parte demandante, radicó memorial en la dirección electrónica del Despacho, pretendiendo dar cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día 28 de julio del presente año. Sin embargo, del mismo no se deduce que le haya enviado a la sociedad demandada: la demanda, anexos y subsanación; por lo que, de esta manera, no se puede entender notificada personalmente a la sociedad demandada. Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el día 28 de julio del presente año.

De otro lado tenemos que, se allega al correo electrónico del Despacho, contestación de la demanda presentada por abogado titulado, sin el correspondiente poder para representar a la sociedad demandada, ya que, tal y como puede observarse en el poder conferido por el señor LUIS COSME HENAO CORREA, lo realiza en nombre propio, como persona natural, y no en

representación de CULTIVOS SANTA SOFIA S.A.S. (Páginas 22-23 de la contestación). Por tal motivo, se requerirá a dicho profesional para que allegue el respectivo poder.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda emitido el día 13 de julio del corriente año, excluyendo de la parte pasiva al señor JHON ALEXANDER HUESO ALONSO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el día 28 de julio del presente año.

TERCERO: REQUERIR al profesional del derecho que dice representar los intereses de la sociedad demandada, a fin de que allegue el correspondiente poder para ejercer su representación judicial.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **129**, el cual se fija virtualmente el día 16 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 055, el cual se fija virtualmente el día 7 de Abril de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767f32592cd289806f5b408297bf6b5447c4afa0676e129505555874c9848826**

Documento generado en 12/08/2022 12:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el veintinueve (29) de julio de los corrientes, presentó escrito con sus anexos en acatamiento de los requisitos exigidos por este Despacho. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA
DEMANDADO	RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00230 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar.

1. Si bien, se indica en los hechos de la demanda subsanada y se corrobora con el certificado de existencia y representación legal que se aporta con la subsanación, la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA DE SAN JOSE, en la actualidad y según reforma estatutaria se denomina ASOCIACIÓN DE SAN JOSE DE LA CEJA, SAN VICENTE DE PAUL, no obstante, el apoderado de la demandante sigue citando como parte pasiva a la primera.
2. Al leerse el nuevo texto integrado de la demanda, encuentra este Despacho que el procurador judicial de la parte demandante, entremezcló en un solo escrito los puntos a corregir con su respectiva subsanación, sin darle un orden lógico al nuevo texto de la demanda, así como tampoco enumeró de manera consecutiva los hechos e incluyó en los mismos pantallazos de las pruebas documentales que pretende hacer valer en el proceso, situación que le resta claridad al libelo genitor y que de darse trámite de este

modo dificultará no solo la respuesta por parte de la pasiva, sino el estudio del objeto litigioso por parte de este Despacho.

En tales circunstancias, y dado que la demanda no aúna todos los requisitos legales, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de rendición provocada de cuentas que promueve la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL DE COLOMBIA en contra de RITA SULAY VALENCIA LONDOÑO y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3438ab3049867e0a37d57f30a12fa5f8ba2f20f92df45626a952ed51766c09**

Documento generado en 12/08/2022 12:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUCIELLA MEJIA TANGARIFE y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALERIANO MEJÍA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00261 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

A través de la demanda de la referencia, pretenden los demandantes la prescripción extraordinaria de dominio sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-2268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja.

Así pues, una vez estudiado el escrito de la demanda y las pruebas allegadas con el mismo, advierte el Despacho que se impone su rechazo de plano por carecer de competencia en virtud del factor cuantía, por lo que se pasa a indicar.

De acuerdo con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos de pertenencia, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de usucapión.

Por su lado, el artículo 25 del mismo estatuto procesal, clasificó las cuantías así: Los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de menor cuantía cuando no excedan el equivalente a 150 smlmv; y de mayor cuantía cuando excedan este valor.

La competencia de los Jueces Civiles de Circuito abarca los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, misma que para el corriente año, conforme al valor del smlmv, ascendía a la suma de \$150.000.000; siendo entonces los Jueces Civiles Municipales quienes conocerán de los procesos de mínima y menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 17 y artículos 18 y 20 ibídem.

Ahora bien, en el presente asunto, conforme al certificado catastral que se aporta con la demanda, cuya expedición data del 30 de marzo de esta anualidad, el predio objeto de pertenencia cuenta con un avalúo catastral de \$108.980.000, de donde puede concluirse que este proceso es de menor cuantía.

Corolario con lo dicho, la competencia para conocer de esta cuestión radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, Antioquia por cuantía y ubicación del bien inmueble

objeto de pertenencia, a donde se ordenará remitir el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

Sin lugar a otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia, la demanda de pertenencia instaurada por LUCIELLA MEJIA TANGARIFE y OTROS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALERIANO MEJÍA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, Antioquia, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 129, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a7e347f7042ff82069329a2bf43364d404cbcb7923194c86a88eb2a6cbe20c**

Documento generado en 12/08/2022 12:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S. y CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00262 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Toda vez que la demanda ejecutiva instaurada aúna los supuestos normativos de las normas procesales por cuanto el título ejecutivo aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible proveniente de los deudores, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, en contra del señor **CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO** y **SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S.**, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la suma de \$425'477.169, por concepto de capital representado en el pagaré N° 230094013; más los intereses de mora cobrados a partir del día 9 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa pactada del 25.90% E.A. siempre y cuando no supere el límite de usura, caso en el cual se liquidarán a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que hubiere lugar (Art. 442 ib.).

CUARTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los

abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

QUINTO: OFICIESE a la DIAN en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, informándole la clase de título(s) valor(es) que fue(ron) presentado(s) en este proceso, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como endosatario en procuración al Dr. RAUL EDUARDO URIBE ARCILA, y como sus dependientes judiciales a los abogados CRISTIAN HUMBERTO MORALES VELARDE y CLARA MARIA VILLEGAS MEJIA, con la advertencia que la designación de dependiente judicial no implica autorización para que concurran a la sede del Despacho, ni envíen solicitudes.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4df5b607c92598d85b1bfa9d3e4f765afdfe5fc4d12e321b2f1322e6b38bc74**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, doce (12) agosto de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día once (11) de agosto de los corrientes, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido, junto con el auto inadmisorio, de manera simultánea a las direcciones electrónicas de la demandada y de la representante legal de FENTRALIMENTACION. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE	MILTON DE JESÚS BOTERO BOTERO
DEMANDADO	PROLECHE S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00263 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término concedido dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el art 25 del C. P. del T. y S. S, así como los requisitos de los art. 113 y ss del mismo Estatuto Procesal Laboral, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción y el lugar de prestación del servicio, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que promueve MILTON DE JESÚS BOTERO BOTERO, por conducto de apoderado judicial, en contra de PROLECHE S.A., representada

legalmente por Iván López Arango, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el Proceso Especial Laboral de Fuero Sindical.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la demandada y al Sr. ALFONSO LOPEZ FRAILE, en calidad de representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO, BEBIDAS, AFINES Y SIMILARES -FENTRALIMENTACION- (art. 118B C.P.T.S.S), en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; a través de la remisión a sus canales digitales de la presente providencia, acompañada de la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la misma con sus anexos, con copia simultánea al correo de este Despacho. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador de los mensajes de datos contentivos de la notificación, o pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de los mismos.

TERCERO: CONVOCAR a las partes a audiencia virtual para dar aplicación a las etapas previstas en el artículo 114 del C.P.T.S.S. que se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, y tendrá inicio el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, misma que se continuará el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, dado que hay que evacuarla hasta dictar sentencia. Advierte este Despacho, que si bien, dispone la norma que dicha audiencia debe tener lugar dentro del quinto días hábil siguiente a la notificación de esta providencia, no cuenta esta dependencia judicial con agenda disponible para fijar la misma dentro de ese término.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el

Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **129**, el cual se fija virtualmente el día **16 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608f0c59d01de71fd8d2ca7d0e4a38127b531d506de09a344ebd1b8645da231a**

Documento generado en 12/08/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>